

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A. EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE APORTACIONES
DINERARIAS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

21 de mayo de 2018

1. OBJETO DEL INFORME

A los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296 y 308 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), el Consejo de Administración de la sociedad ADL Bionatur Solutions, S.A. (“**ADL Bionatur**” o la “**Sociedad**”) emite el presente informe en relación con la propuesta de aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”), que se someterá a la aprobación de la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad.

El presente documento incluye, de forma conjunta aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos, por un lado, en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la justificación de la propuesta de aumento del capital social y la consiguiente modificación estatutaria y, por otro lado, en el artículo 308 del mismo texto legal, en cuanto a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye el texto del acuerdo de aumento de capital para que sea adoptado, en su caso, por la próxima Junta General Extraordinaria de la Sociedad.

El presente informe, junto con el informe que elabore un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad y designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Cádiz, será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 296 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1. Contexto y justificación de la propuesta de Aumento de Capital

El Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital es el instrumento necesario para incorporar al accionariado de la Sociedad inversores cualificados y estratégicos, y beneficiarse así de las oportunidades de negocio que se presenten por la entrada en el capital de dichos inversores. En este sentido, se ha encargado a la firma Banco de Sabadell, S.A. (el “**Banco de Inversión**”) la identificación de potenciales inversores, atendiendo especialmente al carácter estratégico de éstos desde el punto de vista de la colaboración empresarial y del desarrollo futuro de las actividades esenciales de la Sociedad y la organización del ejercicio de captación de inversores. Asimismo, el Banco de Inversión también colaborará con la Sociedad, asesorándola a lo largo de todo el proceso.

Adicionalmente, el Aumento de Capital forma parte del nuevo plan estratégico de la Sociedad, que contempla la captación de nuevos recursos por parte de ésta para fortalecer su balance y optimizar su estructura de capital, lo que supondría la promoción de oportunidades de negocio y la entrada de nuevos inversores, otorgándole una clara ventaja competitiva.

2.2. Características del Aumento de Capital.

2.2.1. Importe nominal del Aumento de Capital.

Se propone aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal de 342.500 euros, desde la cifra actual de 1.696.726,05 euros hasta la cifra de 2.039.226,05 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2.2.2. Tipo de emisión.

Las nuevas acciones se emiten por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión que determinará el Consejo de Administración. No obstante, a los efectos de que el informe que emita el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital pueda manifestarse sobre el valor razonable de las nuevas acciones y sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir, el tipo mínimo de emisión por acción al que se deba llevar a cabo la operación será de 2,20 euros por acción.

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones será fijado durante el proceso de colocación de éstas en el que el Banco de Inversión asistirá a la Sociedad, en función del interés de los potenciales inversores y del nivel de precio ofrecido por éstos, siguiendo las pautas y criterios habitualmente utilizados en este tipo de procesos. Dicho procedimiento de colocación, con el que están plenamente familiarizados los inversores ha acreditado sobradamente su eficiencia en la práctica, por lo que el Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que resulte de la misma se corresponderá con el valor razonable de las nuevas acciones.

Por lo tanto, el tipo de emisión no está determinado en la propuesta de acuerdo por ser incompatible con el método de colocación de las acciones que va a llevar a cabo la Sociedad, que exige que el precio de emisión se fije posteriormente una vez conocida la respuesta de los inversores a la oferta realizada, si bien como se ha mencionado anteriormente el tipo mínimo de emisión será de 2,20 euros.

2.2.3. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones.

La suscripción y el desembolso de las nuevas acciones ordinarias se realizará mediante ingreso del importe total de las nuevas acciones ordinarias suscritas (valor nominal y prima de emisión) en el Banco de Inversión.

2.2.4. Contravalor.

El contravalor del Aumento de Capital consistirá en aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

2.2.5. Representación de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones ordinarias que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**IBERCLEAR**”).

2.2.6. Derechos y características de las nuevas acciones.

Las nuevas acciones que, en su caso, se emitan en virtud del Aumento de Capital objeto del presente informe, serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejados a partir de la fecha en que se inscriban en los registros contables de IBERCLEAR.

2.2.7. Suscripción incompleta.

Este Aumento de Capital, cuya propuesta se justifica por lo indicado anteriormente, comportará una modificación de la cifra del capital social establecida en el artículo 5 de los Estatutos Sociales. No obstante, teniendo en cuenta que la cuantía definitiva del Aumento de Capital dependerá del resultado de la colocación, no es posible determinar en este momento la cifra concreta en que quedará, en su caso, fijado el capital de la Sociedad una vez aprobado y ejecutado el acuerdo a que se refiere este informe. De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se preverá la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, el capital de la Sociedad se ampliará en la cuantía de las suscripciones realizadas y, en ese momento, el Consejo de Administración o a quien éste haya

facultado a estos efectos, modificará el artículo 5 de los Estatutos Sociales con el objeto de adaptarlo a la cifra de capital definitivamente resultante de la suscripción del Aumento de Capital.

2.2.8. Exclusión del derecho de suscripción preferente:

Con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser suscritas y desembolsadas de conformidad con lo previsto anteriormente, resulta preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de ADL Bionatur, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado tercero de este informe.

2.2.9. Fecha de ejecución del Aumento de Capital.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha concreta en la que el acuerdo del Aumento de Capital deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

2.2.10. Admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se propondrá a la Junta General solicitar la incorporación de las nuevas acciones emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El Aumento de Capital objeto de este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Con el fin de cumplimentar lo dispuesto por el precepto mencionado y, en última instancia, de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales en la adopción del acuerdo de ampliación de capital, el Consejo de Administración de ADL Bionatur informa de lo siguiente:

Conforme se ha indicado anteriormente, el Aumento de Capital será suscrito íntegra y exclusivamente por inversores cualificados y estratégicos, lo que hace necesaria la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y especialmente con el relativo al interés social. Ello es así porque; (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social al incorporar accionistas expertos que se adaptan a los tiempos de maduración de los programas científicos en el modelo de negocio de la Sociedad; (ii) dicha operación resulta idónea para alcanzar el fin perseguido; y (iii) existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido según seguidamente se detalla.

En este sentido, el Consejo de Administración desea poner de manifiesto que la medida de la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución económica y política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que los accionistas de la Sociedad experimentarán una dilución económica irrelevante, habida cuenta que la emisión de las acciones se llevará a cabo en todo caso a valor de mercado por lo que el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuya supresión se propone debería ser de muy poca entidad. Además, la estructura de propiedad de la Sociedad, determina que la exclusión del derecho de suscripción preferente no ocasionará perturbación ni alteración relevante de la posición estratégica de ningún accionista.

Además este mecanismo presenta como ventajas frente a un aumento de capital social con derecho de preferencia, (i) el hecho de que a través del mismo se obtiene el precio de mercado de las acciones que se emiten, pues se reduce el efecto de distorsión de la cotización de las acciones de la Sociedad y la exposición de la acción a la volatilidad de los mercados, (ii) se amplía la capacidad de reacción y la flexibilidad a la hora de ejecutar la ampliación de capital y permite aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables, (iii) los costes de una operación de colocación privada son inferiores a los de un aumento con derecho de suscripción preferente dirigida al mercado en general, y (iv) facilita la distribución de las acciones entre los inversores cualificados y estratégicos, lo que genera maximizar el precio de colocación y supone una oportunidad para aumentar el universo de inversores cualificados y estratégicos interesados en la Sociedad, que permitan incrementar el interés del mercado por sus valores y, con ello, facilitar la generación de mayor valor para el accionista.

Se puede concluir pues, que el Aumento de Capital sin derecho de suscripción preferente que se propone resulta la alternativa más favorable para el interés social de la Sociedad y, en consecuencia, de los accionistas en su conjunto, ya que con ello se logrará la entrada en el capital de los citados inversores, entendiendo el Consejo de Administración que los beneficios de esta alternativa para la Sociedad compensan y justifican en beneficio del interés social la supresión del derecho de suscripción preferente.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL A APROBAR POR LA JUNTA GENERAL

Como consecuencia de lo establecido en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social a someter a la aprobación de la Junta General es el que se indica a continuación:

“Aumento de capital con aportaciones dinerarias y exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe nominal de 342.500 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión mínima de 2,15 euros por acción. Previsión de suscripción incompleta. Delegación para la ejecución del aumento de capital, modificar la cifra estatutaria del capital social y solicitar la admisión de las nuevas acciones a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil – Segmento Empresas en Expansión”.

1. Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias

Se acuerda aumentar el capital social por un importe nominal de 342.500 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.850.000 nuevas acciones ordinarias, de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (el **“Aumento de Capital”**).

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,05 euros más la prima de emisión que resulte del tipo de emisión que se indica en el apartado segundo de este acuerdo. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital.

2. Tipo de emisión

Se hace constar que el tipo de emisión de las nuevas acciones de ADL Bionatur emitidas se corresponderá con el precio que resulte del proceso de colocación de éstas entre los inversores cualificados y estratégicos a realizar por los bancos de inversión que designe la Sociedad a estos efectos. De conformidad con la práctica financiera internacional, el Consejo de Administración considera que el precio que se determine en función del procedimiento de prospección de la demanda que llevarán a cabo los referidos bancos de inversión entre inversores cualificados y estratégicos se corresponderá con el valor razonable de las acciones a emitir, por cuanto será el precio que el mercado está dispuesto a satisfacer por dichas acciones en ese momento determinado. Así pues, se tomará el citado precio como referencia para la fijación del tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas en el contexto del aumento de capital social.

No obstante, el Consejo de Administración o las personas facultadas por éste al efecto, fijarán el tipo de emisión y, por tanto, la prima de emisión que pudiera corresponder a las acciones emitidas teniendo en cuenta que, conforme a lo exigido en el correspondiente informe del Consejo de Administración, el tipo mínimo de emisión será de 2,20 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”).

En este sentido, se ha puesto a disposición de la presente Junta General Extraordinaria de accionistas con ocasión de su convocatoria, el informe emitido por el experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, y nombrado al efecto por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe preparado por el Consejo de Administración a los efectos previstos legalmente.

A los efectos del artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al aumento de capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme al interés de la Sociedad, se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe del Consejo de Administración y del informe del experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad a que se refiere el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referido en el apartado 5 siguiente.

4.- Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que confieren las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (IBERCLEAR).

5.- Destinatarios de la ampliación. Suscripción y desembolso.

La ampliación de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) en relación con el artículo 35 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y tal y como se haya transpuesto en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que conforme a ésta la ampliación de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Este procedimiento de colocación privada será coordinado por uno o varios bancos de inversión que habrán suscrito un contrato de colocación con la Sociedad.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en virtud de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias que se realizarán en efectivo.

Las nuevas acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

6.- Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración ejecutará el Aumento de Capital en un plazo no superior a un año desde la adopción del presente acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

7.- Solicitud de incorporación al Mercado Alternativo Bursátil -Segmento Empresas en Expansión (“MAB”)

Asimismo, se acuerda solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital.

Adicionalmente, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en el futuro en materia del MAB y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión.

8.- Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de los apoderamientos que se encuentren en vigor, pueda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Capital aquí acordado, incluyendo en su caso la petición de inscripción parcial y, en particular, para:

- (a) establecer la fecha en la que el Aumento de Capital se llevará a cabo, fijando las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar las condiciones de la colocación, el procedimiento de colocación, los requisitos de formulación de propuestas de suscripción de las acciones y el importe de la prima de emisión, y por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea superior al Tipo Mínimo de Emisión, y determinar el número de acciones ofrecidas para la suscripción;
- (b) realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo la fijación del plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del

aumento y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, con el fin de reflejar tal circunstancia;

- (c) declarar cerrado (con suscripción completa o incompleta) el Aumento de Capital una vez finalizado el período de suscripción y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital;
- (d) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del Aumento de Capital sean incorporadas a negociación en el MAB llevando a cabo las actuaciones que se precisen para su plena efectividad y cumplimiento; y
- (e) en general, suscribir cuantos documentos y contratos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sea necesario para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.”

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Jerez de la Frontera, a 21 de mayo de 2018.

**D. Roberto Ramón González de
Betolaza García**

En su propio nombre y derecho.

D. Emilio Moraleda Martínez

En su propio nombre y derecho.

D. Víctor Manuel Infante Viñolo

En su propio nombre y derecho.

**D. Carlos Javier Tusquets Trias de Bes
(representante persona física
de Tusquets Consultores, S.L.)**

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Azcona de Arriba

En su propio nombre y derecho.

**Dña. María del Pilar de la Huerta
Martínez**

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Fernando Naranjo Quintero

En su propio nombre y derecho.

D. Juan Molins Monteys

En su propio nombre y derecho.

D. José Manuel de la Infiesta Rollán

En su propio nombre y derecho.

D. Benito Damián Rubido Ramonde

En su propio nombre y derecho.